



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO                    No. 013/2022  
ASUNTO:                    E.U.M.H.  
DEMANDANTE:            NIDIA ESMIR ALFONSO DUARTE  
DEMANDADO:             HER. MANUEL MARIA IPIA  
AUTO INT.                0031

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó y reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NIDIA ESMIR ALFONSO DUARTE, mayor de edad y domiciliada en la vereda de Tunja del municipio de Gachalá Cundinamarca, contra los herederos indeterminados del señor MANUEL MARÍA IPIA (Q.E.P.D.) así como determinados señores JORGE, YOLANDA, CARLOS y VICTOR IPIA.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de los demandados JORGE, YOLANDA, CARLOS y VICTOR IPIA. En consecuencia, dese aplicación al art. 10 del Decreto 806/2020, procédase por secretaría al ingreso al REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

TERCERO: Dispóngase el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con el art. 108 del C. G. del P., y Decreto 806/2021.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

PROMISCO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA Gachetá –  
Cundinamarca, 25 de febrero de 2022 Notificado por anotación en  
ESTADO No. 008 de la misma fecha a las 8:00 am.